

RESOLUCIÓN N° - - 0 0 2 7 3 DE 2015  
( 19 FEB 2015 )

“POR MEDIO DEL CUAL SE ACEPTA EL CAMBIO DE RAZÓN SOCIAL, PROPIETARIO Y NIT DENTRO DEL PLAN DE MANEJO AMBIENTAL ESTABLECIDO PARA EL FUNCIONAMIENTO DE LA ESTACIÓN DE SERVICIO JOHANA LOCALIZADA EN EL MUNICIPIO DE RIOHACHA – LA GUAJIRA, MEDIANTE LA RESOLUCIÓN N° 0001461 DEL 18 DE JUNIO DE 2008 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

EL DIRECTOR GENERAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LA GUAJIRA, “CORPOGUAJIRA”, en uso de sus facultades legales y en especial de las conferidas por los Decretos 3453 de 1983, modificado por la Ley 99 de 1993, 2811 de 1974, 948 de 1995, demás normas concordantes, y,

#### CONSIDERANDO:

Que la Corporación Autónoma Regional de La Guajira “CORPOGUAJIRA” a través de la Resolución 0001461 del 18 de Junio de 2008, estableció el Plan de Manejo Ambiental para el funcionamiento de la Estación de Servicio JOHANA, localizada en el Municipio de Riohacha – La Guajira.

Que la Resolución fue notificada personalmente el día 24 de Junio de 2008, al señor ALBERTO ENRIQUE PEÑARANDA CEBALLOS, en su calidad de Propietario de la Eds en mención.

Que mediante escrito radicado bajo el No. 20153300226682 del 12 de febrero del 2015, el señor ALEXANDER RAFAEL PEÑARANDA CARREÑO, obrando en calidad de Representante Legal de la empresa ESTACIÓN DE SERVICIO JOHANA S.A.S, solicitó el cambio de razón social, Propietario y Nit establecidos en la Resolución 0001461 del 18 de Junio de 2008, otorgada al señor ALBERTO ENRIQUE PEÑARANDA CEBALLOS quien fungía como propietario de la EDS JOHANA, anexando para tal fin los siguientes documentos:

- ❖ El Certificado de Existencia y Representación expedido por la Cámara de Comercio de de La Guajira.
- ❖ Copia simple de la Acta de Constitución de la Sociedad.
- ❖ Copia simple de la Cedula de Ciudadanía del Representante Legal.
- ❖ Copia simple de la Certificado de Defunción del señor Alberto Enrique Peñaranda Ceballos.
- ❖ Copia de La Resolución 0001481 de 2008.

#### CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que los artículos 79 y 80 de la Constitución Política consagran el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano, y a la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarla. Igualmente establece para el Estado entre otros el deber de proteger la diversidad e integridad del ambiente, así como la obligación de planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración y sustitución.

Que el artículo 209 de la Constitución Política, establece que la función administrativa, está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad eficacia, economía, celeridad, imparcialidad, publicidad; igualmente señala que las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado.

En desarrollo del anterior precepto constitucional el numeral 11 del Artículo 3º del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, determinó:

*“... las autoridades buscarán que los procedimientos logren su finalidad y, para el efecto, removerán de oficio los obstáculos puramente formales, evitarán decisiones inhibitorias, dilaciones o retardos y sanearán, de acuerdo con este Código las irregularidades procedimentales que se presenten, en procura de la efectividad del derecho material objeto de la actuación administrativa.”*

Que de igual forma el Artículo 45 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, sobre Corrección de errores formales, estableció:

*"En cualquier tiempo, de oficio o a petición de parte, se podrán corregir los errores simplemente formales contenidos en los actos administrativos, ya sean aritméticos, de digitación, de transcripción o de omisión de palabras. En ningún caso la corrección dará lugar a cambios en el sentido material de la decisión, ni revivirá los términos legales para demandar el acto. Realizada la corrección, esta deberá ser notificada o comunicada a todos los interesados, según corresponda."*

Al igual el artículo 167 del Código de Comercio, Reforma de Contrato Social por Transformación de Sociedad, estableció.

*"Una sociedad podrá, antes de su disolución, adoptar cualquiera otra de las formas de la sociedad comercial reguladas en este Código, mediante una reforma del contrato social. La transformación no producirá solución de continuidad en la existencia de la sociedad como persona jurídica, ni en sus actividades ni en su patrimonio."*

Que teniendo en cuenta el Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la Cámara de Comercio de La Guajira, se estableció lo siguiente:

Que mediante Acta No. 0000001 de Junta de Socios de Riohacha del 28 de marzo de 2014, inscrita el 12 de Marzo de 2014 bajo el número 00021081 y con matrícula numero 00124465 del libro IX, la Sociedad cambio su nombre a: ESTACIÓN DE SERVICIO JOHANA S.A.S con NIT N° 900731006-5 y Representada Legalmente por el señor: PEÑARANDA CARREÑO ALEXANDER RAFAEL, identificado con la C.C. N° 84.078.729 de Riohacha.

Que teniendo en cuenta la anterior normatividad y la solicitud presentada por la empresa ESTACIÓN DE SERVICIO JOHANA S.A.S, a través de la parte resolutive del presente acto administrativo, se procederá a aceptar el cambio de Razón Social, Representante Legal y Nit establecidos en la Resolución 0001461 del 18 de junio de 2008, por medio de la cual se estableció el Plan de Manejo Ambiental para el funcionamiento de la estación de Servicio Johana localizada en el Municipio de Riohacha – La Guajira.

Que en razón y merito de lo anteriormente expuesto, el Director General de CORPOGUAJIRA,

#### RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO:** Aceptar el cambio de Razón Social, Representante Legal y Nit, establecidos en la Resolución 0001461 del 18 de junio de 2008, por medio de la cual se estableció el Plan de Manejo Ambiental para el funcionamiento de la estación de Servicio JOHANA localizada en el Municipio de Riohacha – La Guajira, que para el efecto será la empresa ESTACIÓN DE SERVICIO JOHANA S.A.S., identificada con el NIT 900731006-5 y Representada Legalmente por el señor PEÑARANDA CARREÑO ALEXANDER RAFAEL, identificado con la C.C. N° 84.078.729 de Riohacha, de acuerdo con lo expuesto en la parte considerativa del presente acto administrativo.

**ARTICULO SEGUNDO:** A efectos de dar aplicación al anterior artículo, léase en la Resolución 0001461 del 18 de junio de 2008, **ESTACIÓN DE SERVICIO JOHANA S.A.S.**, en donde se lee **ESTACIÓN DE SERVICIO JOHANA**, y así mismo cambiar tanto el NIT de **1752012-9** por el NIT **900731006-5** como el propietario y/o Representante Legal de **PEÑARANDA CEBALLOS ALBERTO ENRIQUE** por el propietario y/o Representante Legal de **PEÑARANDA CARREÑO ALEXANDER RAFAEL**, por las razones expuestas en la parte considerativa del presente acto administrativo.

**ARTICULO TERCERO:** Los términos y condiciones de la Resolución N° 0001461 de 2008, continúan vigentes en todo lo demás.

**ARTÍCULO CUARTO:** Por la Subdirección de Autoridad Ambiental, de esta Corporación notificar personalmente o por aviso el contenido del presente acto administrativo al representante legal de la empresa ESTACIÓN DE SERVICIO JOHANA S.A.S. o a su apoderado.

**ARTÍCULO QUINTO:** Por la Subdirección de Autoridad Ambiental, de esta Corporación notificar el contenido del presente acto administrativo a la Procuraduría Judicial, Ambiental y Agraria II para su información y fines pertinentes.

**ARTICULO SEXTO:** Contra la presente Resolución procede el recurso de reposición conforme a lo establecido en la Ley 1437 de 2011.

**ARTICULO SEPTIMO:** La presente Resolución rige a partir de la fecha de su ejecutoria.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dada en Riohacha, Capital del Departamento de La Guajira, a los

**19 FEB 2015**

**LUIS MANUEL MEDINA TORO**  
Director General

Proyectó: Alcides M  
Revisó: F. Mejía



**CORPOGUAJIRA**

feb 50/2015

RIDNACHA \_\_\_\_\_  
EN LA FECHA NOTIFICACIONES PERIODICAMENTE CONTENIDO DE LA

PROVISIÓN \_\_\_\_\_  
Penarando Conano Alexander  
84.078.729

LO ANTES DE LOS SEÑOS DE LOS QUE SE SUCEDEN. ENTENDIDO EN  
CONSTANCIA \_\_\_\_\_

EL NOTIFICADO \_\_\_\_\_  
EL NOTIFICADOR, Nathaperaud